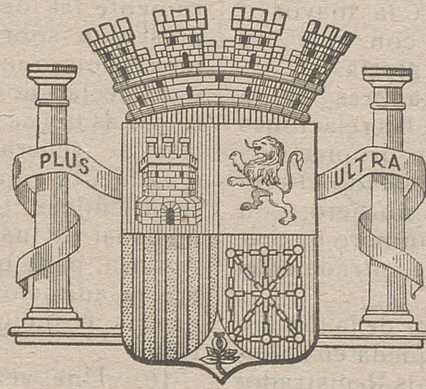


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 47

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento provisional de Paradas de sementales, aprobado en 19 del actual por este Ministerio, y publicado en la *Gaceta* de 25 del corriente, señala en su artículo 45, que las solicitudes para la apertura de las paradas particulares de carácter «temporal», caballares y asnales, deberán ser entregadas en las Juntas provinciales de Fomento Pecuuario respectivas, antes del 30 de Noviembre del año precedente al de apertura de la Parada.

Como este precepto no puede cumplirse para la temporada próxima, por haber sido aprobado el Reglamento y publicado en la *Gaceta* con fecha posterior a la señalada en aquél,

El Ministro que suscribe ha acordado prorrogar hasta el 30 de Enero próximo, por este año, el plazo señalado en el mencionado artículo 45 para la presentación de solicitudes, para la apertura de las Paradas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.—*Marcelino Domingo*.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(*Gaceta del 31 de Diciembre de 1932*).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Reforma Agraria

En cumplimiento de la base 7.ª de la Ley de 15 de Septiembre último, la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, dispone lo siguiente:

1.º Dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de cada provincia, los propietarios de fincas incluidas en la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre último, presentarán en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllos radiquen, relación duplicada de dichas fincas, comprensiva de las siguientes circunstancias:

A) Nombre, apellidos, título nobiliario (si lo hubiese tenido) y circunstancias personales del propietario, indicando naturaleza, edad, estado (con expresión, si fuese casado, del nombre del cónyuge), profesión y domicilio para las notificaciones.

B) Nombre de la finca, si lo tuviere, y situación o pago de la misma.

C) Cultivo o aprovechamiento de la finca.

D) Extensión superficial en unidades del sistema métrico.

E) Linderos por sus cuatro puntos cardinales.

F) Apartado de la base 5.ª en que se considera la finca comprendida; y si se tratase de fincas incluidas en el apartado 11, expresarán, si les constare, la extensión superficial y líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término.

G) Título (compra, herencia, etcétera), y fecha de adquisición de la finca.

H) Gravámenes que la afectan.

I) Tomo, libro, folio y números de finca e inscripción en el Registro de la Propiedad.

J) Cualquier otra circunstancia que la particularice y especialmente las edificaciones levantadas dentro de ellas.

2.º Estas declaraciones o relaciones circunstanciales de fincas incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria que presenten los propietarios en el Registro de la Propiedad se reintegrarán con timbre de la clase décima (25 céntimos), en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley del Timbre.

3.º Los propietarios no incluirán en las relaciones que presenten las fincas que ofrezcan voluntariamente conforme al apartado primero de la Base 5.ª de la Ley. Los ofrecimientos de fincas deberán hacerse directamente al Instituto.

4.º Se exceptúan de la declaración por el propietario las fincas incluidas en los apartados segundo y quinto de la Base 5.ª, sin perjuicio de la obligada investigación por el Instituto a iniciativa propia o en virtud de denuncia.

5.º En el caso de fincas llevadas en usufructo, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas, corresponde al nudo propietario.

6.º Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, la declaración corresponde al fiduciario o poseedor actual.

Para el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de dichas fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, se considerarán éstas como patrimonio de un titular independiente.

Los usufructos en que el nudo propietario no exista o no esté

determinado, se considerarán sustituciones fideicomisarias.

7.º En caso de matrimonio se procederá en la siguiente forma:

a) Corresponden a la mujer la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de sus bienes propios, tanto parafernales como dotales inestimados.

b) Corresponden al marido la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de los bienes de su pertenencia.

c) La sociedad conyugal, representada por el marido, declarará las fincas gananciales, considerándose las hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas como patrimonio independiente del de cada uno de los cónyuges.

8.º Cuando se trate de fincas enfitéuticas, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponden al dueño útil, haciéndose constar la enfitéusis como un gravamen o carga.

9.º A los efectos del apartado 10 de la base 5.ª de la Ley, se entiende por pueblo los núcleos de población que sean cabeza de Municipio y residencia del Ayuntamiento.

La distancia de dos kilómetros señalada en el apartado 10 de la base 5.ª se contará, medida en línea recta, desde el final de la zona urbana edificada.

Únicamente se considerarán incluidas en el apartado 10 de la base 5.ª las fincas que en su totalidad estén situadas dentro del ruedo de los dos kilómetros, o las partes de fincas que estén dentro de este ruedo.

Cuando la finca está dentro del ruedo de un pueblo, pero no pertenece a su término municipal, se considerarán también comprendidas en el apartado 10 de la base 5.ª computándose la renta

catastral de 1.000 pesetas en el término municipal donde la finca esté situada.

En los Municipios donde no haya avance catastral y a los efectos del repetido apartado 10 de la base 5.^a, queda equiparada la renta catastral al líquido imponible del amillaramiento.

10. A los efectos del apartado 12 de la base 5.^a, se entenderán explotadas en arrendamiento sistemático, las fincas que estén ininterrumpidamente arrendadas a renta fija desde hace doce o más años, computándose este plazo con relación a la finca en sí misma, sin tener en cuenta que haya pertenecido a más de un propietario y salvo las excepciones que en el mismo apartado se contienen.

11. En aquellas provincias en las que el día en que comience a contarse, conforme al número primero de estas Instrucciones, el plazo de los treinta que señala la base 7.^a de la Ley, no estuvieren por cualquier causa constituidas las Juntas provinciales, o éstas no hubieren señalado todavía los límites superficiales para las distintas clases de tierras y cultivos en cada término municipal, a que hace referencia al apartado 13 de la base 5.^a, los propietarios deberán declarar las fincas de su pertenencia que excedan de los límites mínimos fijados en dicho apartado, o sea:

a) Tierras de cultivo herbáceo en alternativa, 300 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por el propietario, 400 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas. Caso de que sean cultivados directamente por su propietario, 200 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 100 hectáreas. Caso de ser cultivados directamente por su propietario, 133 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, 100 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por su propietario, 133 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, 400 hectáreas. Caso de ser explotadas directamente por el propietario, 533 hectáreas.

f) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y que no estén comprendidos en la Ley de 7 de Julio de 1905, 10 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por sus propietarios, 13 hectáreas.

Una vez fijados por las Juntas provinciales los límites mínimos superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal, quedarán automáticamente anulados los asientos referentes a extensiones inferiores a las por las Juntas provinciales señaladas, y los Registradores cancelarán de oficio dichos asientos en la forma indicada en el número 17 de estas Instrucciones.

12. Los Registradores de la Propiedad ordenarán dentro de cada libro y por riguroso orden alfabético los términos municipales que comprenda el Registro,

asignando a cada Ayuntamiento los folios que crean conveniente, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad con que les afecte la Reforma Agraria.

13. Los Registradores de la Propiedad recibirán las relaciones presentadas por los propietarios y devolverán el duplicado al presentante en el mismo acto, con nota expresiva del número de presentación y fecha de entrada en el Registro.

14. En el ejemplar de la instancia o relación que queda en el Registro, extenderán los Registradores una diligencia, indicando también al margen de la instancia el número de presentación y la fecha de entrada, y procederán a extender los asientos correspondientes en el libro inventario a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.^a En los primeros cinco días de cada mes, enviarán al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos practicados en el mes anterior, pero sin extender todavía la nota al margen de la última inscripción de dominio a que hace relación el último inciso del mencionado párrafo.

15. Transcurrido el expresado

plazo, los Registradores recibirán asimismo y numerarán correlativamente las denuncias que se les presenten sobre la existencia de bienes comprendidos en la base 5.^a y no declarados por sus propietarios. Las fincas a que tales denuncias se refieran, se inscribirán igualmente en el libro inventario, remitiéndose también su copia mensual al Instituto de Reforma Agraria, para que éste decida sobre la admisión o no de la denuncia e inclusión en el inventario.

16. Una vez que el Instituto acuerde la inclusión de las fincas en el inventario y lo comunique a los Registradores respectivos, éstos lo notificarán a los propietarios y denunciantes en su caso. Si contra tal resolución se interpusiera recurso, se esperará al resultado del mismo, para poner o no en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad la nota marginal a la inscripción de dominio de la finca o fincas; pero si transcurriese el plazo de veinte días sin interponer dicho recurso, se pondrá, desde luego, dicha nota marginal a la inscripción de las fincas que hayan sido incluidas en el inventario.

17. Si por resolución del Instituto o por el resultado del recurso se ordenase la exclusión de alguna finca, los Registradores cancelarán el asiento en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archiva.

18. Cuando las relaciones presentadas por el propietario contengan la expresión de alguna duda referente a si las fincas están o no comprendidas en la base 5.^a, el Registrador hará el asiento correspondiente y pondrá el caso en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, notificando en su día al propietario la resolución que aquél adopte; y cuando sea firme, extenderá la repetida nota marginal en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad, si la finca hubiera sido declarada incluida en el inventario, y la cancelación a que se refiere el número 17 de esta Orden, si la finca hubiese sido excluida.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932. — El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

MODELO DE DECLARACIÓN DE FINCAS AFECTADAS POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE

Don (1)..... natural de..... de..... años, de profesión..... y estado (2)..... vecino de..... en concepto de (3)..... y representado por (4)..... en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 30 de Diciembre de 1932 ante V. S. formula la siguiente declaración de finca... afectada... por la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, y señala para las notificaciones que procedan como domicilio (5) el piso..... de la casa número..... de la calle (o plaza).....

Finca llamada (6)....., sita en término municipal de....., partida o pago de....., cuya extensión superficial es de..... hectáreas,..... áreas,..... centiáreas, y que se halla destinada al cultivo de....., siendo sus linderos: Norte,.....; Sur,.....; Este,.....; Oeste,..... Dentro de su perímetro existen (7).....

La referida finca la adquirió en..... de..... del año....., por (8)..... de D....., figurando inscrita tal adquisición en ese Registro de la Propiedad al folio..... del tomo..... del Archivo, libro..... del Ayuntamiento citado, según la inscripción..... de la finca número..... y (9).....

Gravámenes (10):

La reseñada finca se estima comprendida (11)..... en el apartado..... de la Base 5.^a de la citada ley de Reforma Agraria en razón a (12).....

(13).....

- (1) Nombre y apellidos, y en su caso, título nobiliario que haya ostentado, del titular de la finca.
- (2) Soltero, casado, viudo o divorciado.
- (3) Dueño, representante de la sociedad conyugal, fiduciario, nudo propietario, etc.
- (4) Por sí mismo, o por su apoderado, y si fuere menor o incapacitado, por su padre, madre o tutor.
- (5) El domicilio se señalará en la población donde radique el Registro, y si no fuere el del propio declarante, se indicará el nombre y apellido de la persona a quien pertenezca el domicilio señalado.
- (6) Nombre particular con que se la distinga.
- (7) Las edificaciones que existan, como casas de labor o recreo, bodegas, molinos, corrales o tinados para encerrar ganados, etc.
- (8) Compra, permuta, herencia, donación, etc. Si la finca se poseyere en proindiviso con otras personas, se mencionará únicamente la participación correspondiente al declarante.
- (9) Si la finca hubiese sido adquirida por título oneroso constante matrimonio, se agregará: «De la que resulta pertenecer a la Sociedad conyugal con (nombre y apellidos del cónyuge)».
- (10) Ninguno o reseña de los que le afecten.
- (11) Si se tuviese duda respecto a la procedencia de la inclusión, se dirá: «Se estima dudosamente comprendida».
- (12) A su extensión superficial, haber estado sistemáticamente arrendada, hallarse enclavada en el ruedo de los pueblos o exceder del quinto de la riqueza imponible por rústica del término municipal en que esté enclavada la finca (en este caso se expresará la extensión superficial y el líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término), o las que le induzcan al declarante a estimarlas comprendidas en el apartado que se cite. En el caso de que estimase dudosa la inclusión, expondrá los motivos de la duda.
- (13) Si fueren varias las fincas que se estime comprendidas en la Base 5.^a, se continuará en igual forma la declaración de las restantes, y al terminar la relación se consignará el lugar, fecha y firma del declarante.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 44

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Vacantes dos plazas de Profesoras en partos para atender a los servicios del Instituto municipal de Maternología, dotadas con el sueldo anual de dos mil pesetas cada una, se anuncian oposiciones para proveerlas.

Las aspirantes a dichas plazas deberán acreditar: ser españolas, no haber cumplido cuarenta y cinco años, Profesoras en partos y observar buena conducta y haber ejercido la profesión, por lo menos, dos años.

Las instancias serán dirigidas al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, redactadas en papel de la clase octava y se presentarán en la Secretaría general del mismo, dentro del plazo de treinta días naturales, durante las horas de doce a dos de la tarde, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las instancias acompañarán los documentos siguientes:

1.º Título de Profesora en partos o testimonio notarial del mismo; a falta de éste, certificación universitaria de ser Profesora y resguardo de haber conseguido el importe del título.

2.º Cédula personal del corriente ejercicio.

3.º Certificación del Registro civil de acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Valladolid.

4.º Certificación de buena conducta, legalizada en igual forma, expedida por la autoridad local.

5.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

También podrán acompañar los justificantes de méritos y servicios que cada una tenga.

Los ejercicios serán públicos y se llamarán a las opositoras para practicarlos por orden de presentación de solicitudes.

Orden de los ejercicios

Estos comenzarán pasados tres meses desde la publicación del programa que al final se inserta.

Los ejercicios serán dos, que se efectuarán por el orden siguiente, y consistirán:

1.º Desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte, igual para todas las opositoras, de los que

figuran en el programa, concediéndose dos horas para desarrollarle. Este ejercicio se hará en conjunto.

Terminadas las dos horas, se recogerán los escritos que firmarán y rubricarán las opositoras, procediéndose a la lectura de cada uno, y terminada la de todos, se calificará.

La lectura podrá hacerse en el mismo día o en los siguientes, si el número de trabajos lo exigiere, y siempre con las garantías debidas a las opositoras.

2.º Consistirá éste en contestar a dos temas sacados a la suerte, de los incluidos en el programa.

El tiempo máximo para realizarlo, será el de media hora.

En cada ejercicio se conferirá a cada opositora la calificación obtenida, por puntos, siendo treinta el máximo y diez el mínimo, considerándose eliminada la opositora que no alcance esta última cifra.

La opositora que no se presente al ser llamada para practicar un ejercicio, se entenderá que renuncia a tomar parte en las oposiciones.

Terminados los ejercicios se hará la calificación definitiva y serán propuestas para ocupar las vacantes las opositoras que alcancen mayor puntuación.

La fecha para comenzar los ejercicios y el local en donde han de celebrarse, se anunciarán con ocho días de anticipación.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, José Garrote.

PROGRAMA

1.º Estudio anatómico de la pelvis de la mujer con relación al parto.

2.º Diámetros, planos y ejes de la pelvis.

3.º Articulaciones de la pelvis; su importancia en el embarazo y parto.

4.º Periné de la mujer (estudio anatómico).

5.º Organos genitales externos de la mujer.

6.º Organos genitales internos.

7.º Mamas (estudio y estructura).

8.º Modificaciones del organismo en general y de los órganos genitales internos y externos y de las mamas en el embarazo.

9.º Cabeza del feto. Suturas. Fontanelas. Dimensiones de las mismas. Dimensiones del tronco. Caracteres de la criatura a término.

10. Placenta y cordón umbilical.

11. Bólsa y líquido amniótico. Papel que desempeña durante el embarazo y parto.

12. Signos probables y signos ciertos del embarazo.

13. Exploración para recoger los signos del embarazo. Interrogatorio. Inspección. Percusión. Auscultación. Palpación. Tacto vaginal.

14. Higiene del embarazo. Régimen alimenticio. Vestidos. Paseos.

15. Parto normal. Parto distócico (diferenciación).

16. Parto. Fenómenos maternos. Prodromos. Trabajo del mismo. Periodo de expulsión.

17. Desaparición del cuello uterino. Dilatación del orificio uterino. Fenómenos de la dilatación. Formación de la bolsa de las aguas.

18. El feto en el útero. Su actitud. Presentación. Posición. Presentación de vértice, de cara, de nalgas, de tronco.

19. Diagnóstico y mecanismo del parto de vértice. Tiempos del mismo. Conducta de la Profesora en el mismo.

20. Presentación de nalgas. Diagnóstico y mecanismo del parto. Conducta.

21. Presentación de tronco. Diagnóstico y mecanismo del parto.

22. Versión espontánea. Conducta de la Profesora en las diversas presentaciones.

23. Alumbramiento. Conducta de la Profesora en el mismo.

24. Embarazo y parto gemelar. Alumbramiento en el mismo.

25. Asepsia, Antisepsia. Antisépticos más usados en Obstetricia. Desinfección de los órganos genitales. Cama de la parturiente y cuidados a la misma; antes, durante el parto y después de él. Hemostáticos. Su uso. Contra-indicaciones.

26. Cuidados del recién nacido sano. Ligadura y sección del cordón. Curación del mismo. Cuidados al recién nacido en asfixia aparente. Causas de ésta. Meconio.

27. Lactancia. Condiciones que debe reunir la mujer para criar. Grietas del pezón. Su importancia en la lactancia. Secreción láctea. Lactancia artificial.

28. Conducta de la Profesora en casa de la parturiente, desde su llamada hasta dar de alta a la enferma. Tiempo que debe prestar su asistencia a la parida y al recién nacido. Puerperio.

29. Aborto y parto prematuro. Sus causas. Conducta de la Profesora en los mismos.

30. Relación entre las Profesoras y entre éstas y el Médico.

Núm. 52

Castrejón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1933, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia; por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Castrejón, 2 de Enero de 1933.
El Alcalde, Blas Benito.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Salvador de Zapardiel.

Núm. 67

Palazuelo de Vedija

Don Bernardo Bueno Rodríguez,
Alcalde accidental de Palazuelo de Vedija.

Certifico y hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, reformado por Ley de la República fecha 12 de Enero de 1932, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1933, resultando elegidos los contribuyentes siguientes.

Parte real

D. José Escudero Bueno.
» Bernardo Escudero Bueno.
» Bernardo Rodríguez López.
» Victoriano Lera Bezos.
» Isidoro Rodríguez Díez.

Parte personal

D. Bernardo Bueno Rodríguez.
» Santiago Bueno Rodríguez.
» Cosme Fernández Cuadrillero.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos, base de tal operación.

Lo que se hace público a fin de que, en el término de siete días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial», puedan presentar, tanto los designados, como cualquier vecino, las reclamaciones que estimen oportunas; pasa-

do dicho plazo se considerarán firmes tales operaciones.

Palazuelo de Vedija, 2 de Enero de 1933. — Bernardo Bueno.

Núm. 68

Palazuelo de Vedija

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en consonancia con las disposiciones que regulan este servicio, quedan expuestas al público, hasta el quince de Enero, las relaciones de altas y bajas que han de servir de base a la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, formado en 31 de Diciembre de 1930, a los efectos de reclamación que, en caso, habrán de presentarse ante esta Corporación durante el indicado plazo, pasado el cual se considerarán aquéllas definitivas y se constituirá el apéndice al indicado padrón, el que, con los documentos inherentes, se remitirá a la Superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 25 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Bernardo Bueno.

Núm. 69

Palazuelo de Vedija

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto del ejercicio de 1932, para regir en el próximo de 1933, queda expuesto al público por ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal.

Durante dicho plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse cuantas observaciones o reclamaciones se estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Palazuelo de Vedija, 29 de Diciembre de 1932. — El Alcalde, Bernardo Bueno.

Núm. 57

La Parrilla

El día 10 del actual, y horas de las once y doce de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del señor Concejal que legalmente le represente, las subastas de corta de pinos de los dos lotes que faltan que subastar en el monte «Ontorio», de estos propios, cuyo número de pinos y tasación son los siguientes:

Corta de 4.278 pinos albares del primer lote, cuya tasación es de 9.149'22 pesetas.

Corta de 3.350 pinos albares del 2.º lote, tasación 6.926'67 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como las condiciones de subasta son las mismas que han regido en las anteriores, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de cuantas personas deseen examinarles.

La Parrilla, 2 de Enero de 1933. El Alcalde, Toribio Sanz.

9

Núm. 65

Renedo de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Renedo de Esgueva, 2 de Enero de 1933. — El Alcalde, Mariano Calderón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 55

VALLADOLID. — AUDIENCIA EDICTO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidades que don Santiago Vallejo y su mujer adeudan a don Juan Vaquero Gijón, y a que aquellos han sido condenados en juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado, se venderán en pública y segunda subasta, con el veinticinco por ciento de rebaja, las fincas que a continuación se expresarán, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, tendrán los licitadores que consignar, en la mesa

del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación después de rebajado el veinticinco por ciento.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad ni constan las fincas inscriptas a nombre de persona alguna determinada, según certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Valoria la Buena.

Fincas sitas en el término municipal de Mucientes

1.ª Una tierra o viña, al pago de la Giganta, de cuarenta áreas y diez y siete centiáreas; que linda al Mediodía, con Dorotea Pareda y Benigno Bastardo; Oriente, Honorio Pinacho; Norte, Saturnino Herrero, y Poniente, Felipe Herrera; valor 400 pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo pago, en el sendero del Molino, de trece áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda al Mediodía, con Telesforo González; Oriente, Mauricio Vaca; Norte, sendero del Molino, y Poniente, Visitación Paunero; valor, 900 pesetas.

3.ª Otra al pago de la Vega, de tres áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda al Oriente, con camino de las Entrehuertas; Mediodía, camino de la Ermita; Norte, carretera de Cigales, y Poniente, con herederos de Pablo González; valor, 234'50 pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo pago, de seis áreas y setenta centiáreas; que linda Oriente, camino de las Entrehuertas; Mediodía, carretera de Cigales; Poniente, con P. Regalado, y Norte, Arroyo; valor, 469 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de Tressillos, de una hectárea, siete áreas y once centiáreas; que linda al Oriente, con Francisco Herrero; Mediodía, Visitación Paunero; Poniente, camino, y Norte, Eugenio Herrera; valor, 341 pesetas.

6.ª Otra tierra en el mojón de Azán, de una hectárea, siete áreas y once centiáreas; que linda al Mediodía, con Baldomero Escudero; Poniente, Leonardo Gómez; Norte, José Gil, y Sur, camino de Río seco; valor, 341 pesetas.

7.ª Otra al pago de los Cofres, de una hectárea, siete áreas y once centiáreas; que linda al Oriente, con Carmen Vallejo; Mediodía, senda de La Mudarra; Poniente, Millán Herrera, y Norte, Eusebio Escudero; valor, 315 pesetas.

8.ª Una casa, sita en el término municipal de Mucientes, calle de San Martín, número 37, com-

puesta de planta baja, principal y corral inmediato a la casa; que linda al Norte, con Julita Escudero; Sur, Manuel Herrera, y Poniente, calle de San Pedro.

Total: 8.700'50 pesetas.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

10

Núm. 45

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Ramajo Rodríguez, Brígida (a) La Cavila; domiciliada últimamente en Valladolid, calle Padilla, 8; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaria del Licenciado Río, para declarar en causa por estafa, instruida con el número 520 de 1932; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Juzgados municipales

Núm. 5.714

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, bajo el número 701 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Eulogio Rivera, contra Elena de la Cámara; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada denunciada Elena de la Cámara y su padre, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día trece de Enero próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial